

DECRETO-LEY N° 11167.

Disponiendo que el impuesto de importación creado por la Ley N° 7695, será percibido por partes iguales por la Corporación Peruana del Santa y por el Ramo de Marina, que dedicará el 50% a formar un fondo para la adquisición de unidades navales de valor militar efectivo.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

Por cuanto:

La Junta Militar de Gobierno ha dado el siguiente Decreto-Ley:

LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

Considerando:

Que la Ley N° 7695 que creó el Banco Industrial del Perú estableció el impuesto del 1% ad-valorem sobre todas las mercaderías de importación, para cubrir el capital hasta la suma de veinte millones de soles que debía aportar el Supremo Gobierno como valor de las acciones de la clase "A", que esa misma Ley le asignó;

Que el rendimiento del impuesto referido ha cubierto hasta junio último, con exceso, los veinte millones de soles cuyo aporte correspondía al Supremo Gobierno;

Que aún quedan al "Banco Industrial del Perú" las acciones de la clase "B" hasta por la cantidad de ocho millones de soles, las de la clase "C" por igual suma y las acciones de la clase "D" hasta por cuatro millones, que deben colocarse en el público, entre los Bancos establecidos en el país y entre los industriales habilitados por el Banco; accio-

nes de las cuales no se ha hecho uso hasta ahora, a excepción de estas últimas que han sido cubiertas sólo en parte;

Que el producto del impuesto del uno por ciento ha estado compartido por el "Banco Industrial del Perú" con la Corporación Peruana del Santa en los términos que establece la Ley N° 10090;

Que estando cubierto el aporte del capital del Supremo Gobierno al Banco Industrial y disponible para éste el valor de las acciones aún no emitidas, queda libre la parte que en el impuesto referido del uno por ciento debía percibir esta institución;

Que una de las más premiosas exigencias en orden a la Defensa Nacional, es el mantenimiento del valor militar de la Marina de Guerra, en forma que le permita resguardar eficazmente su extenso litoral;

Que dado el costo actual de las unidades navales no es posible su adquisición con los recursos ordinarios del Presupuesto General;

Que un prudente y previsor patriotismo aconseja entonces formar un fondo con ingresos ya establecidos y cuya percepción y acumulación no afectará la economía nacional;

En uso de las facultades de que está investida,

Decreta:

Artículo 1°.—El producto del impuesto de uno por ciento ad-valorem sobre todas las mercaderías de importación creado por la Ley N° 7695, una vez cubierto el aporte de veinte millones de soles que corresponde al Supremo Gobier-

no en el capital del "Banco Industrial del Perú", será percibido por iguales partes por la Corporación Peruana del Santa y por el Ramo de Marina, a partir del 1º del presente mes.

Artículo 2º.—La Corporación Peruana del Santa invertirá el producto del cincuenta por ciento que debe percibir según el artículo anterior en los fines de fomento que tiene a su cargo, incorporándolo en sus otros ingresos. Logrados estos fines, la totalidad de la renta creada por la Ley Nº 7695 pasará al Ramo de Marina.

Artículo 3º.—El Ministerio de Marina dejará empozado en el Banco Central de Reserva el cincuenta por ciento que debe percibir según los artículos anteriores para que acumulados se forme un fondo destinado, de modo exclusivo, a la adquisición de unidades navales de valor militar efectivo, de acuerdo con el plan confeccionado por los organismos técnicos de ese Ramo.

Artículo 4º.—Para la inversión de cualquier suma con cargo de estos fondos será indispensable una Resolución Suprema.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de setiembre de mil novecientos cuarentinueve.

General de Brigada **Manuel A. Odría**,
Presidente de la Junta Militar de Gobierno.

General de Brigada **Zenón Noriega**,
Ministro de Guerra.

Contralmirante **Roque A. Saldías**,
Ministro de Marina.

Contralmirante **Ernesto Rodríguez**,
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Teniente Coronel **Augusto Villacorta**,
Ministro de Gobierno y Policía.

General de Brigada **Armando Artola**,
Ministro de Justicia y Trabajo.

General de Brigada **Emilio Pereyra Marquina**, Ministro de Hacienda y Comercio.

Teniente Coronel **José del C. Catrejo**,
Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Coronel **Juan Mendoza**, Ministro de Educación Pública.

Coronel **Alberto López**, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

General C. A. P. **José C. Villanueva**,
Ministro de Aeronáutica.

Coronel **Alberto León Díaz**, Ministro de Agricultura.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Lima, dieciséis de Setiembre de mil novecientos cuarentinueve.

MANUEL A. ODRÍA.

Emilio Pereyra.